



RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para planta de tratamiento de alperujos de almazara, promovida por Industrias de Transformación de Aceite y Biomasa, SL, en el término municipal de Peraleda del Zaucejo.(2021060922)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 25 de mayo de 2018 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de modificación sustancial de la autorización ambiental unificada del proyecto de planta de tratamiento de alperujos de almazara, promovido Industrias de Transformación de Aceite y Biomasa, SL, con C.I.F. B-06662787, en el término municipal de Peraleda del Zaucejo.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1 del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I.

Tercero. La instalación industrial se ubicará en parcela 61 del polígono 10 y en la parcela 1 del polígono 12, del término municipal de Peraleda del Zaucejo. Las referencias catastrales son 06101A010000610000IO y 06101A012000010000IY, respectivamente. Las coordenadas geográficas son X: 801942.37 m Y: 4265583.21 m y X: 801776.01 m Y: 4265442.66 m respectivamente; huso 29; datum ETRS89.

Cuarto. Mediante escrito con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura manifiesta la intención de no ejecutar la almazara cuyo emplazamiento previsto era la parcela 1 del polígono 12, por lo que las actuaciones de la modificación sustancial solicitada se limitan a la instalación de una nueva línea de secado de alperujo, en la nave en la que se encuentra la línea de secado existente en la parcela 61 del polígono 10.

Quinto. La Dirección General de Sostenibilidad (DGS), como órgano ambiental, publica Anuncio de fecha 23 de agosto de 2018 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dentro de este periodo no se han recibido alegaciones.

Sexto. Con fecha de 27 de agosto de 2018, se remite el expediente al Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo y mediante escrito se le solicita que promueva la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de



otorgamiento de la autorización ambiental unificada, así como informe técnico sobre todas aquellas materias de competencia municipal, todo ello de conformidad con lo indicado en el artículo 16 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Séptimo. El 6 de septiembre de 2019 la DGS emite resolución por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto.

Octavo. Con fecha 7 de julio de 2020 el Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo remite las alegaciones recibidas referidas al expediente, así como el informe de una consultora medioambiental externa sobre la viabilidad ambiental de la implantación de la actividad en la zona. No se recibe del Ayuntamiento respuesta alguna a dichas alegaciones.

Noveno. El 27 de julio de 2020 se solicita informe al Servicio de Conservación de la Naturaleza para que se pronuncie respecto a aquellos aspectos incluidos en las alegaciones remitidas por el Ayuntamiento que hacen referencia a materias dentro de la competencia de dicho Servicio. Con fecha de 17 de noviembre de 2020 el Servicio de Conservación de la Naturaleza remite informe en el que se indica: "no se considera que la actividad propuesta pueda tener repercusiones significativas sobre los valores ambientales de la zona ni sobre lugares incluidos en Red Natura 2000".

Décimo. Con fecha de entrada en el Registro de 17 de diciembre de 2020, el Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo remite informe urbanístico en el que se concluye: "Se informa favorablemente la instalación solicitada y una vez que se cuente con todos los informes favorables de las distintas administraciones implicadas y concedida la autorización ambiental unificada, procederá la concesión de la licencia de obras"

Undécimo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta DGS se dirigió mediante escritos de 21 de enero de 2021 a Industrias de Transformación de Aceite y Biomasa, SL, a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto es la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible que forman parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a las personas cuyas alegaciones fueron remitidas por el Ayuntamiento con fecha 7 de julio de 2020, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados. Con el mismo objeto esta DGS se dirigió mediante escrito de 26 de enero de 2021 al Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en



virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la presente ley".

Tercero. La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1 del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I.

A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE:

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Industrias de Transformación de Aceite y Biomasa SL, para planta de tratamiento de alperujos de almazara, en el término municipal de Peraleda del Zaucejo, incluida en la categoría 9.1 del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El número de expediente de la instalación es el AAU 18/106.

**CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN****a. Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad**

1. Los residuos cuyo tratamiento, mediante las operaciones recogidas en el apartado a.2, se autoriza son los siguientes:

Residuo	Origen	LER (1)
Alperujos	Centrifugación de la masa de aceitunas (centrifugas horizontales)	02 03 01

(1) Lista de residuos publicada en la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo

2. El tratamiento de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante la siguiente operación de valorización del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

R12: "Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R 1 y R 11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R 1 a R 11". La valorización de los alpeorujos consistirá en la extracción de aceite mediante calentamiento y centrifugación.

3. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado a.2.
4. La capacidad de tratamiento de residuos autorizada es de 1030000 kg/día.
5. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su tratamiento coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y tratados, con el contenido indicado en el capítulo g. El procedimiento de admisión de residuos incluirá, al menos:

— Identificar origen, productor y titular del residuo.



- Registrar el peso de los residuos.
- Inspección visual de los residuos recogidos.

6. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar la fuga incontrolada de lixiviados o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo. A tal efecto, los residuos debido a su estado líquido se almacenarán en tres balsas impermeables debidamente dimensionadas y construidas para evitar desbordamientos y fugas.

b. Medidas relativas a los residuos generados por la actividad

1. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

Residuo	Origen	LER (1)	Cantidad anual
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	Operaciones de mantenimiento	13 02 05*	1200 kg/año
Cenizas de fondo de horno y escorias que contienen sustancias peligrosas.	Proceso productivo	19 01 11*	4000 kg/año
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Operaciones de mantenimiento	20 01 21*	20 kg/año
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas.	Proceso productivo	08 03 17*	20 kg/año

(1) Lista de residuos publicada en la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo



2. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

Residuo	Origen	LER	Cantidad anual
Lodos de fosas sépticas	Proceso productivo	20 03 04	20 m ³ /año

3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en la presente resolución, deberá ser comunicado a la DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
4. Tal como se indica en el apartado f.2 de esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho Real Decreto.
7. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
8. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.



9. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
10. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años y, siempre que sea posible, mediante contenedores específicos para cada tipo de residuo. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

c. Medidas relativas a las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, las emisiones serán liberadas al exterior, siempre que sea posible, de modo controlado por medio de conductos y chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión y cuyas alturas serán las indicadas en este informe para cada foco o, en su defecto, la indicada en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

Además, las secciones y sitios de medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera cumplirán los requisitos establecidos en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. El complejo industrial consta de los siguientes focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detalla en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación R.D.100/2011				Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	Sistemático	Confinado		
1	Chimenea asociada a los gases de combustión del secadero de alperujos. 9,3 MWt	B	03 03 26 32	Si	Si	Biomasa (Huesecillo)	Secado de alperujo en secadero rotativo
2	Chimenea asociada a los gases de combustión del secadero de alperujos. 9,3 MWt	B	03 03 26 32	Si	Si	Biomasa (Huesecillo)	Secado de alperujo en secadero rotativo
3	Chimenea asociada a los gases de combustión de la caldera de agua caliente de 1,16 MWt	C	03 01 03 03	Si	Si	Biomasa (Huesecillo)	Producción de agua caliente para termobatedora

3. Antes de su emisión a la atmósfera, las emisiones de los focos 1 y 2, que proceden del proceso de secado del alperujo, después de la extracción de aceite, serán sometidas al siguiente tratamiento de depuración:

Equipo multiciclón formado por 2 ciclones de decantación de 200cm de diámetro, con válvula rotativa y sinfín de recuperación de finos.

Lavado dinámico de gases en sistema Venturi.

Precipitador electrostático húmedo (WESP).

Se instala un sistema para cada uno de los focos 1 y 2 con capacidad para tratar un caudal máximo de gases de 56000 Nm³/h; diseñado para reducir de forma progresiva las fracciones de partículas en función de su tamaño, del siguiente modo:



Lavador tipo Venturi. Elimina sustancias solubles y partículas hasta 50 µm.

Sección WESP scrubber. Elimina partículas de hasta 20 µm.

Sección WESP precipitador electrostático. Elimina partículas y COVs de hasta 0.01 µm.

Previamente al inicio de actividad, y antes de la ejecución de las instalaciones y equipos de tratamiento descritos, el titular de la instalación deberá presentar una memoria técnica, firmada por técnico competente, que justifique que las instalaciones a ejecutar son validas para evitar los efectos nocivos y molestos ocasionados por los humos y olores de las emisiones de la planta objeto del presente documento. Anexo a esta memoria e igualmente suscrito por técnico competente se aportará un estudio de dispersión actualizado a las nuevas condiciones.

Para cada uno de estos focos, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE	Caudal de referencia
Partículas totales	100 mg/Nm ³	56.000 Nm ³ /h
Monóxido de carbono, CO	560 mg/Nm ³	
Dióxido de azufre, SO ₂	270 mg/Nm ³	
Óxidos de nitrógeno, NOX (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	550 mg/Nm ³	

Estos valores límites de emisión están referidos al caudal volumétrico de gases residuales de 56.000 Nm³/h en cada uno de estos dos focos. De forma que a efectos de evaluar el cumplimiento de los VLE, los valores de emisión medidos (VE_{med}) se transformarán a valores de emisión referenciados (VE_{ref}) al caudal de referencia indicado (Q_{vref}) mediante la siguiente ecuación en la que se tiene en cuenta el caudal volumétrico de gases residuales medido (Q_{vmed}):

$$E_{ref} = \frac{E_{med} * Q_{vmed}}{Q_{vref}}$$

Esta transformación sólo se realizará si Q_{vmed} es mayor que el Q_{vref}, en caso contrario, se mantendrá el VE_{med} a efectos de evaluar el cumplimiento de los VLE.



4. Para el foco 3, cuyas emisiones proceden de la caldera que se emplea para agua caliente en el proceso de termo-batido, se establecen los siguientes valores límite de emisión (VLE):

CONTAMINANTE	VLE
Partículas totales	150 mg/Nm ³
Monóxido de carbono, CO	625 mg/Nm ³
Dióxido de azufre, SO ₂	300 mg/Nm ³
Óxidos de nitrógeno, NOX (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	615 mg/Nm ³

Los valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado g. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del seis por ciento.

- d. Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La instalación cuenta con las siguientes redes de saneamiento independientes:

- Red de aguas fecales. Estas aguas procedentes de los aseos de la instalación, después del tratamiento preceptivo, serán vertidas al arroyo de la Marina. Para ello deberán contar con la preceptiva autorización del organismo de cuenca competente.
- Aguas de proceso. Aguas de limpieza procedentes de la zona de extracción y la zona de secadero. Estas aguas son recogidas en los sumideros correspondientes y conducidas mediante red de canalización a una fosa estanca, cuyo contenido será retirado periódicamente por un gestor autorizado de residuos.
- Aguas pluviales. Las aguas pluviales procedentes de cubiertas y patios serán conducidas a un cubeto de retención de hormigón armado, cuya función es almacenar las primeras aguas de lluvia, que son susceptibles de estar contaminadas. Una vez retenidas estas primeras aguas, el resto se vierten a cauce, para lo que deberán contar con la preceptiva autorización del organismo de cuenca. El cubeto de retención dispondrá de una instalación de bombeo, que controlado por un sistema de sondas, transferirá el agua del cubeto a las balsas de alperujo en caso de necesidad para evitar desbordamiento.



2. Tanto las balsas de almacenamiento de alperujo como el cubeto de retención estarán ejecutados de forma que se garantice su estanqueidad. Con el fin de controlar posibles fugas se instalará en cada caso un sistema de detección con piezómetros, diseñado de forma que permita detectar cualquier fuga que se produzca en las citadas instalaciones.

e. Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las prescripciones de calidad acústica aplicables a la instalación industrial son las establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
2. La instalación funcionará en horario diurno y nocturno, conforme a lo establecido en la documentación técnica presentada.
3. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

Fuente sonora	Nivel de emisión en dB(A)
Maquinaria de transporte de alperujo (exterior)	75
Maquinaria de proceso (interior)	90

4. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones establecidos para zona industrial.
5. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.



e. Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede para la potencia lumínica instalada en la industria, la cual se establece en el siguiente cuadro. Cualquier modificación de lo establecido en este límite deberá ser autorizada previamente

Número de luminarias exteriores	Potencia (W)
11 luminarias de 400 W	4400
12 luminarias de 250 W	3000
Total	7400

2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
 - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHS-inst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.



- b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
- c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50% a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
- d) Del mismo modo deberán contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado a que se adapte a las necesidades de luminosidad.
- e) Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto para las zonas con contornos o paisajes oscuros, con buena calidad de oscuridad de la noche, se utilizarán lámparas de vapor de sodio, y cuando esto no resulte posible se procederá a filtrar la radiación de longitudes de onda inferiores a 440 nm.

f. Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS), previa audiencia del titular acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGS solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
 - a) Un certificado suscrito por técnico competente, según el tipo de actividad objeto de autorización, que acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y que se ha cumplido el condicionado fijado en la autorización ambiental en la ejecución de las obras e instalaciones. Este certificado incluirá la documentación técnica indicada en el apartado c.3 del presente documento.
 - b) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valoración o eliminación.
 - c) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones, y del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.



d) Informe de mediciones a la atmósfera realizadas conforme a lo indicado en el apartado g.2.

e) Autorización de vertidos del organismo de cuenca conforme a lo establecido en el apartado d del presente documento

f) Licencia de obra.

3. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGS permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGS la duración máxima del periodo de pruebas.

g. Vigilancia y seguimiento

1. El muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizará con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados Miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.

Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGS, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.

Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la presente AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Contaminación Atmosférica:

2. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA) que actúen bajo el alcance de su acreditación como laboratorio de ensayo otorgada, conforme a la norma



UNE-EN ISO/IEC 17025, por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) u otro organismo nacional de acreditación designado de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control para la chimenea del secadero (focos 3 y 4) en esta resolución. La frecuencia de estos controles externos será la siguiente:

FOCOS ⁽¹⁾	FRECUENCIA DEL CONTROL EXTERNO
1 y 2	Al menos, anual. Durante la campaña.
3	Al menos cada tres años. Durante la campaña.

(1) Según numeración indicada en el apartado a.1

Como primer control externo se tomará el referido en el apartado d.2.

3. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse caudales de emisión de gases contaminantes expresados en condiciones normales, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la autorización deberán expresarse en mg/Nm³, y referirse a base seca y al caudal de referencia indicado en la presente resolución.
4. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, quince días, la fecha prevista en la que se llevarán a cabo la toma de muestras y mediciones de las emisiones a la atmósfera del complejo industrial.
5. En las mediciones puntuales de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
6. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión de la planta se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el Anexo II de la instrucción 1/2014 de la entonces Dirección General Sostenibilidad. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán



registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no deberá estar sellado ni foliado por la DGS.

7. El titular contará con registros en continuo de caudal y temperatura de los gases de salida de la chimenea del secadero, tras el tratamiento que se autoriza en la presente resolución.
8. Para el funcionamiento del equipo WESP habrán de plantear un sistema de control con registro de su régimen de funcionamiento basado en su consumo eléctrico.
9. Sin perjuicio de los controles periódicos recogidos en la presente resolución, y de estimarse conveniente, la DGS podría requerir de forma motivada la realización de estudios de olores, basados en la norma UNE-EN 13725, así como la adopción de medidas adicionales para evitar molestias por olores debidas al funcionamiento de la planta.

Residuos producidos:

10. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
11. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
12. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.



h. Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:

Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.

Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.

El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

2. Paradas temporales y cierre:

En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

j. Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Autorización Ambiental Unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 22 de marzo de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ



ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

La actividad consiste en el tratamiento de alperujos (residuos procedentes de las almazaras) de dos fases con un contenido graso del 2,5% al 4% y con un 70% de humedad. Después de retirar el huesecillo, se extrae parte del aceite que aún contienen estos alperujos mediante un proceso de termobatido y posterior centrifugación. Los alperujos parcialmente agotados se secan, utilizando los gases de combustión del huesecillo extraído, y el resultado es orujo seco graso que es vendido a otras instalaciones que extraen el aceite remanente.

La actividad está sometida a Autorización Ambiental Unificada por estar incluida en el Anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1, relativa a instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I.

La instalación se ubica en la parcela 61 del polígono 10 del término municipal de Peraleda del Zaucejo. Referencia catastral 06101A010000610000IO.

Las instalaciones objeto del presente documento constituyen una ampliación de las instalaciones ya existentes, que fueron autorizadas mediante resolución de 5 de julio de 2012 de la Dirección General de Medio Ambiente, con número de expediente AAU11/258. Estas instalaciones ya autorizadas son:

Construcciones:

- Edificio de producción (1626 m²).
- Edificio de oficina (102 m²).
- Sala de caldera (36 m²).

Instalaciones:

Tres balsas de 8 m de profundidad y 25000 de capacidad para el almacenamiento de alperujo.

- Instalación de patio y elementos de transporte.
- Instalación de extracción de aceite:

Bomba de pistón.

Termobatidora.



Bomba volumétrica de masa.

Decanter.

Tamiz vibrador.

Cajón de recogida de orujo.

Recipiente de aclarado.

Cuadro eléctrico de mando.

— Instalación de secado de alperujos.

Cámara de combustión.

Precámara cortafuegos.

Cilindro rotativo monotubo.

— Caldera para agua caliente de proceso.

— Instalación de calefacción, agua fría y agua caliente sanitaria.

— Instalación de almacenamiento de aceite.

— Instalación de fontanería.

— Otras instalaciones:

* Báscula puente.

* Instalación eléctrica de alta tensión.

* Instalación eléctrica de baja tensión.

* Protección contra incendios.

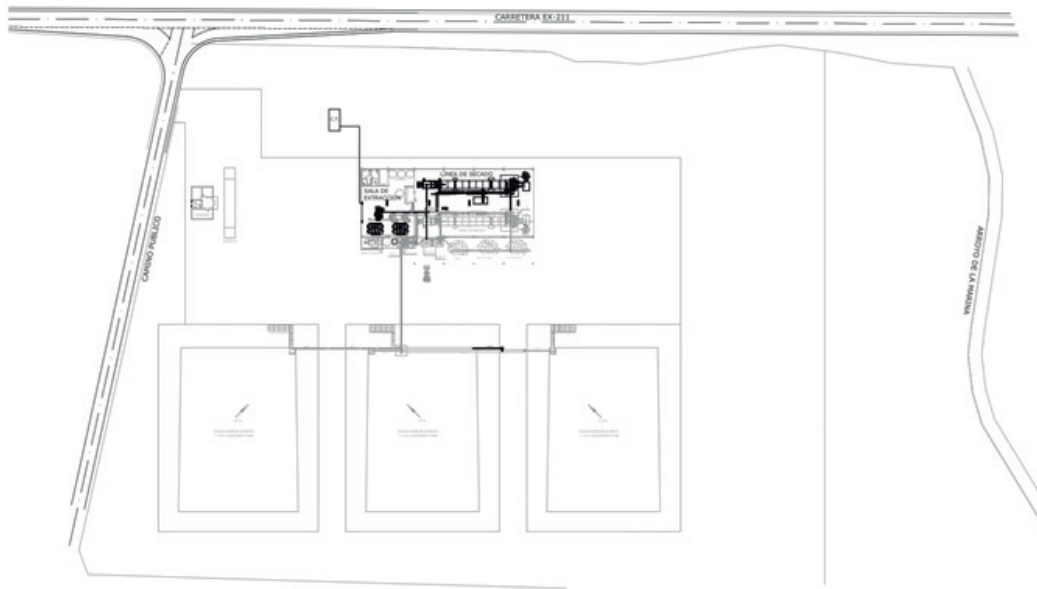
* Instalación de agua.

La ampliación objeto de la presente autorización consiste en la instalación de otra línea de proceso paralela a la ya existente, es decir, todos los componentes de la instalación de extracción de aceite y secado de alperujos. Con esto la capacidad de tratamiento de la industria se establece en 1030000 kg/día.



ANEXO II

PLANO





ANEXO III

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

Resolución de 6 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental para el proyecto "Modificación sustancial de una planta de tratamiento de alperujos de almazara en el término municipal de Peraleda de Zaucejo (Badajoz)", promovido por Industrias de Transformación de Aceites y Biomosas, SL, (IA18/970).

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73, prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Modificación sustancial de una planta de tratamiento de alperujos de almazara en el término municipal de Peraleda de Zaucejo (Badajoz)" se encuentra encuadrado en el Anexo V, grupo 2.b) y grupo 9.b), de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto

El proyecto sometido a consultas, promovido por Industrias de Transformación de Aceites y Biomosas, SL, consiste en la ampliación de las instalaciones existentes de una industria de tratamiento de alperujos, en la parcela 61 del polígono 10 del término municipal de Peraleda de Zaucejo, incluyendo una nueva balsa de acumulación de aguas pluviales. Como se detalla en el apartado 2 de este informe (Tramitación y Consultas), una vez remitidas las consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, y antes de formularse el informe de impacto ambiental, el promotor comunica al órgano ambiental su renuncia a la ejecución de la balsa de aguas pluviales inicialmente proyectada.

La industria existente tiene otorgada una Autorización Ambiental Unificada por Resolución de 5 de julio de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente (DOE núm. 114, de 26 de julio de 2012) (expediente AAU11/258) y cuenta con Informe de Impacto Ambiental favorable de 17 de agosto de 2009 (expediente IA09/1824). Asimismo, el promotor presenta en el expediente de evaluación de impacto ambiental copia de Autorización Administrativa de la Confe-



deración Hidrográfica del Guadiana de fecha 23 de enero de 2014 (expediente VI-030/09-BA), para el vertido al arroyo de la Marina de aguas residuales depuradas (aguas fecales y aguas pluviales limpias) procedentes de la planta de tratamiento de lodos de almazara, por un plazo máximo de vigencia de cinco años, entendiéndose renovada por plazos sucesivos de igual duración, siempre que el vertido no sea causa de incumplimiento de las normas de calidad ambiental exigibles en cada momento.

El emplazamiento de las instalaciones se encuentra en la referida parcela rústica del término municipal de Peraleda de Zaucejo (Referencia Catastral del Inmueble 06101A010000610000IO), en el paraje "Laguna Llana", con uso principal agrario (labor de secano), según la información disponible en la Sede Electrónica del Catastro.

El acceso a las instalaciones se realiza desde la Carretera Autonómica EX-112, con la que limita la parcela objeto del proyecto, en su tramo entre Peraleda de Zaucejo y Monterrubio de la Serena, siendo Peraleda de Zaucejo el núcleo urbano más próximo, que se encuentra a unos 2,5 Km.

El proyecto evaluado en su día y que se encuentra en funcionamiento (expediente IA09/1824), con una capacidad de tratamiento de alperujo por campaña de 50.000 T, comprende las siguientes infraestructuras:

- Nave de procesos, con tres zonas claramente diferenciadas:
 - Zona de repaso, con línea de extracción de aceite, la bodega y el taller.
 - Zona de secado, destinada al secado de los alperujos procedentes de la línea de repaso.
 - Zona de almacén, utilizada para el almacenamiento de orujillo con humedad inferior al 10% hasta su retirada por las industrias extractoras.
- Edificio de oficinas, incluyendo despacho del gerente, despacho de administración, báscula, laboratorio para análisis de muestras y aseos.
- Balsas: tres balsas de almacenamiento de alperujos, de unos 25.000 m³ de capacidad cada una y con profundidad media de 8 m.
- Accesos y patio de maniobra.

Con las nuevas actuaciones ahora proyectadas se pretende la ampliación de capacidad de procesado de la industria, instalando una nueva línea de extracción de aceite y un nuevo secadero. Las nuevas construcciones e instalaciones proyectadas son:

**Obras:**

- Balsa acumulación aguas pluviales.
- Obra civil secadero: se realizarán mediante cimentaciones de hormigón armado las bandadas necesarias para el posicionamiento de los diferentes equipos del secadero, como son el horno, trómel, chimenea, entre otros.

Instalaciones:

- Nueva línea extracción continua de aceite HILLER GMBH con una capacidad de producción de 550 T/día.
- Termobatidora modelo B-500-CA, de cuatro cuerpos, para sustituir a las dos batidoras existentes, de 60 CV y 40.000 Kg de capacidad.
- Nuevo secadero modelo LN-8.000 (monotubo). Contará con chimenea construida en chapa de acero al carbono, de forma cilíndrica, colocándole en la parte superior hélices reforzadoras.
- Elementos de transporte (sinfines, cinta transportadora, elevadores de cangliones).
- Tolva alimentación producto a mezcladora (tolva de orujillo, elevador de cangliones).
- Sistema extracción producto de las balsas de alperujos (sinfín, cinta transportadora).
- Instalación de tratamiento de aguas, destinada a mejorar la calidad del agua extraída de una captación de aguas subterráneas.
- Instalación eléctrica: transformador de potencia 1.250 kVA., que sustituirá al existente de 630 kVA, y otros elementos eléctricos.
- Protección contra incendios
- Sistema de extracción de aire: 4 nuevos equipos extractores, para renovar el aire de la nave de producción.

Con esta ampliación se espera aumentar la capacidad de procesado, pasando de 480 T/día a 1.030 T/día.

Las etapas que conforman el proceso de tratamiento se describen a continuación:

- Recepción del alperujo: a su llegada en vehículos adaptados al producto, el alperujo se pesa, se muestrea y se almacena en una de las tres balsas de almacenamiento.

- Extracción de aceite: se hace pasar la masa procedente de las balsas por un sinfín eliminador de elementos extraños y, posteriormente, se conduce el alperujo a una separadora pulpa-hueso en húmedo, que separa gran parte del hueso contenido en la masa. Una vez realizada esta separación, la masa se conduce a una tolva pulmón y de ahí a la termobatidora, donde se acondiciona para su posterior centrifugación. El calentamiento de la masa se produce por agua caliente procedente de la caldera que funciona con biomasa. A continuación la masa es conducida a un decanter de dos fases, obteniéndose aceite de repaso y alperujo. El aceite es conducido a un depósito aclarador y desde este se impulsa a la bodega.
- Secado de alperujo: el alperujo con un 70 % de humedad, se conduce a una tolva pulmón reguladora de la entrada al secadero rotativo. El secado del alperujo se produce por la entrada de aire caliente procedente del quemador de biomasa. A la salida del secadero, se obtiene orujo con un 8 – 10 % de humedad, que se almacena, para su posterior transporte a una planta extractora de orujo.

La instalación se clasifica en el Grupo B (secadero) del Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera CAPCA-2010 recogido en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Se detallan tres focos de emisión con chimeneas: Foco 1 y 2 (secadero 1, existente y secadero 2, nuevo, respetivamente) y Foco 3 (caldera de agua caliente alperujos, existente), siendo la biomasa el combustible de todos ellos.

En la industria se producen tres tipos de aguas, gestionadas como se indica:

- Aguas fecales: se corresponden con aguas fecales y sanitarias procedentes de los aseos ubicados en el edificio de oficinas y en la nave de procesamiento. Estas aguas son conducidas hasta una Estación de Depuración de Aguas Residuales (EDAR), y posteriormente se vierten al arroyo de la Marina. Este vertido se contempla en la mencionada autorización de Confederación Hidrográfica del Guadiana (expediente VI-030/09-BA).
- Aguas de proceso: se trata de las aguas procedentes de la limpieza de la sala de extracción y la zona de secadero. Son recogidas y canalizadas mediante una red de tuberías de PVC hasta una fosa estanca de 2 m³, de donde son retiradas por un gestor autorizado de residuos.
- Aguas pluviales: corresponde a las aguas pluviales recogidas en las cubiertas y patios de la industria. La gestión de estas aguas se realiza a través del cubeto de retención, contemplado en la autorización del Órgano de Cuenca (expediente VI-030/09-BA). La función del cubeto es receptionar los primeros 15 minutos de aguas pluviales, suscep-



tibles de estar contaminadas, y bombearlas a la balsa de almacenamiento de alperujo número 3, evitando así el vertido directo al arroyo de la Marina. Tras almacenar estas primeras aguas, el resto se vierten al cauce a través de un by-pass. El vertido de las aguas pluviales limpias al arroyo de la Marina se incluyen en la mencionada autorización de Confederación Hidrográfica del Guadiana.

El cubeto de retención está construido mediante muros de hormigón armado de 35 cm de espesor, con unas dimensiones interiores de 12 m x 6 m y profundidad de 3,5 m.

Para evacuar las aguas del cubeto a la balsa receptora existen instaladas cuatro bombas sumergibles que extraen un caudal de 100 l/s. Para controlar el sistema existen tres sondas: una de parada de bomba en el punto más bajo, otra de arranque de bomba a 25 cm del fondo, y otra de cierre de electroválvula, a 2 m del fondo para desviar el agua al arroyo.

2. Tramitación y consultas

Con fecha 28 de mayo de 2018, se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental documentación ambiental del expediente, con objeto de someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental.

Examinada la documentación se aprecia que no es suficiente para la correcta evaluación del impacto ambiental del proyecto, por lo que mediante oficio de fecha 4 de diciembre de 2018 se requiere al promotor para que subsane el documento ambiental presentado y, a su vez, presente un estudio hidrogeológico del emplazamiento, para el sometimiento del mismo a evaluación de impacto ambiental simplificada.

Con fecha 11 de enero de 2019, el promotor presenta en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura un nuevo Documento Ambiental, redactado en enero de 2019, y con fecha 6 de febrero de 2019 presenta el estudio hidrogeológico. Posteriormente, con fecha 15 de abril de 2019, el promotor presenta su renuncia a las actuaciones inicialmente proyectadas en la parcela 1 del polígono 2 del término municipal (almazara), modificando el proyecto y, por consiguiente, el Documento Ambiental.

Analizada la documentación presentada en el expediente, con fecha 4 de junio de 2019, el Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta, poniendo a su disposición el Documento Ambiental del proyecto, así como su anexo Estudio Hidrogeológico. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.



Relación de consultados	Respuestas recibidas
Confederación Hidrográfica del Guadiana	
Ayuntamiento de Peraleda de Zaucejo	
Servicio de Conservación Naturaleza y Áreas Protegidas	
Coordinador de Agentes del Medio Natural U.T.V. 5	
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
D. General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	
D. General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
D. G. de Infraestructuras. Servicio de Infraestructuras viarias	
Sociedad Española de ornitología (SEO BIRDLIFE)	
Ecologistas en Acción	
ADENEX	

El resultado de las contestaciones recibidas desde las distintas Administraciones Públicas y las personas interesadas que han sido consultadas se resume a continuación:

- Con fecha 10 de junio de 2019 la Jefa de Sección de Vías Pecuarias, del Servicio de Infraestructuras Rurales, emite informe favorable, ya que no afecta a ninguna de las vías pecuarias que discurren por el término municipal.
- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe favorable con fecha de 29 de julio de 2019, en el que se informa que dicho proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la medida correctora contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de la obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".



Después de remitidas las consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, y antes de formularse el informe de impacto ambiental, el promotor hace una mejora de su solicitud y comunica al órgano ambiental su renuncia a la ejecución de la balsa de aguas pluviales proyectada y que el funcionamiento de la industria y el tratamiento de las aguas continuará según las autorizaciones de las que dispone, por lo que la ampliación consistirá únicamente en la instalación de nuevos equipos de proceso, dentro de la nave de producción existente, todo ello mediante sendos escritos presentados en el 16 de agosto de 2019 en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los expedientes de autorización ambiental unificada (AAU18/106) y de evaluación de impacto ambiental (IA18/970).

3. Análisis según los criterios del Anexo X

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis según los criterios del Anexo X mencionados en el artículo 76.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Características del proyecto:

Habiendo renunciado el promotor a la ejecución de la balsa de aguas pluviales proyectada, la modificación de la actividad se limita a la instalación de nuevos equipos en las instalaciones ya existentes, quedando minorados los impactos inicialmente previstos sobre los factores ambientales a consecuencia de la misma.

En cuanto la fase de obras, los impactos producidos por la ejecución de las cimentaciones de hormigón armado para las bancadas necesarias para los nuevos equipos, en las instalaciones ya existentes, son muy limitados respecto a los que hubiesen representado la ejecución de la balsa de aguas pluviales.

Por otra parte, se trata de una modificación de un proyecto ya sometido a evaluación de impacto ambiental y autorizado, por lo que los impactos de la actividad sobre los factores ambientales ya existen de hecho en el emplazamiento, habiéndose establecido medidas para prevenir y/o paliar los potenciales impactos derivados de su ejecución.

La generación de residuos no es un aspecto especialmente significativo del proyecto, teniendo en cuenta que no se prevén nuevos tipos de residuos y se tienen en cuenta medidas para su correcta gestión, mediante su entrega a gestores autorizados o mediante su vertido, en el caso de aguas pluviales limpias, que habrá de estar autorizado por el órgano de cuenca.

No se ha considerado significativa la acumulación de efectos con los producidos en la zona por otras actividades en la zona.

**Ubicación del proyecto:**

La actividad se ubicará en una zona ya bastante antropizada por la actividad humana, por la agricultura, así como por vías de comunicación y por la propia industria existente. Asimismo, la actividad se encuentra alejada de núcleos de población. Este tipo instalaciones, por sus características, deben estar suficientemente alejadas de núcleos de población, para que posibles olores no alcancen a éstos, y en una disposición tal que los vientos dominantes no lleven estos olores hasta los mismos.

El estudio hidrogeológico presentado da cuenta de la no presencia de unidades hidrogeológicas en la zona y concluye que, en base al mapa de permeabilidades en el emplazamiento, existen materiales de muy baja a baja permeabilidad, con lo que la vulnerabilidad de posibles acuíferos subyacentes en la parcela afectada es baja debido a las características hidrogeológicas de los esquistos y pizarras de la Serie Negra precámbrica y a la escasa potencia de los sedimentos detríticos terciarios. Asimismo, la ejecución de la balsa de aguas pluviales hubiese afectado a la zona de policía del arroyo de la Marina, al haberse proyectado inicialmente su ejecución a menos de 100 m del cauce. Sin embargo, la renuncia a la misma supone una reducción muy significativa de los posibles impactos a las aguas.

La actividad no se encuentra en espacios de la Red Natura 2000 ni en ningún Espacio Natural Protegido, no teniéndose constancia en la zona de actuación de la presencia de valores ambientales relevantes.

El informe de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural señala que el proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido.

Características del potencial impacto:

En cuanto al impacto sobre la población, el proyecto supone un impacto positivo por la generación y consolidación de empleo, contribuyendo a mantener una actividad productiva que genera empleo directo e indirecto en la zona.

No se prevé impactos de la actividad sobre la salud humana. Tampoco se prevé afección a bienes materiales ni a patrimonio cultural conocido, ni sobre la biodiversidad ni sobre áreas protegidas.

No se consideran efectos significativos sobre la flora, teniendo en cuenta que no existe prácticamente vegetación natural en la parcela.

La actividad puede ocasionar potencialmente impactos negativos sobre el suelo (estructura y usos), el aire, fauna, el paisaje y el agua.



La afección a la estructura y uso del suelo resultan inevitable para la modificación de la actividad, que, por otro lado, ya existe en el emplazamiento, sin embargo el uso podrá recuperarse en un futuro, al final de la actividad, mediante la restitución del suelo, el acondicionamiento topográfico y la rehabilitación de los terrenos afectados.

El impacto por los posibles olores que pueden generar este tipo de instalaciones ha tratado de evitarse buscando un emplazamiento alejado de núcleos de población.

La zona donde se ubicarán las instalaciones no tiene un valor ambiental significativo ni forma ningún ecosistema singular, por lo que no se considera que vaya a producirse efectos significativos sobre la fauna.

Los posibles efectos potenciales sobre las aguas (superficiales y subterráneas) no se consideran significativos, teniendo en cuenta la ubicación de la actividad y la renuncia del promotor a la ejecución de la balsa de aguas pluviales. No obstante, se deberán mantener las medidas de impermeabilización y control incluidas en el proyecto, así como en la autorización de vertido de aguas pluviales limpias del órgano de cuenca, manteniendo los valores cuantitativos y cualitativos sujetos a lo establecido en la misma.

Teniendo en cuenta que la zona se encuentra bastante antropizada, no se considera significativo el impacto sobre el paisaje.

No se prevé afección significativa al clima y el proyecto a priori no implica efectos significativos que puedan inducir una intensificación del cambio climático.

La duración de parte de los impactos generados se limitará a la fase de obra civil del secadero (emisión de polvo y ruidos propios de las mismas), una vez que se ha renunciado a la ejecución de la nueva balsa, siendo reversibles una vez finalicen éstas.

Se considera que todos estos impactos potenciales pueden prevenirse y/o corregirse con la aplicación de las correspondientes medidas durante la construcción y el funcionamiento del proyecto.

4. Resolución.

Según las contestaciones a las consultas realizadas a las Administraciones Públicas y personas interesadas, se trata de una actividad que no afectará negativamente e irreversiblemente a valores de flora, fauna, hábitat, paisaje, al medio físico y al patrimonio cultural presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto, y no incidirá de forma negativa sobre otros recursos naturales, siempre y cuando sus posibles efectos sean evitados, corregidos y/o minimizados. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.



Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas protectoras, correctoras y compensatorias:

1. Medidas Específicas.

- 1.1. Se comunicará de forma previa la fecha de inicio de los trabajos, con al menos un mes de antelación, al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.
- 1.2. En la medida de lo posible, se tratará de adecuar las instalaciones al entorno rural en que se ubican, evitándose la utilización de tonos brillantes.
- 1.3. La instalación dispondrá de las medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones de personas ajenas a las mismas. Para ello se dispondrá de una señalización al respecto y de un vallado perimetral, separándose de otras actividades. Este cerramiento o vallado deberán mantenerse durante el periodo de funcionamiento de la misma. Para su instalación se atenderá a lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinagéticos y no cinagéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 1.4. Las balsas de alperujos existentes contarán con algún sistema de vallado perimetral para evitar el libre acceso y prevenir posibles caídas y accidentes.
- 1.5. No se realizarán en la instalación operaciones de mantenimiento, lavado, repostaje, cambio de aceite, etc., de la maquinaria, camiones o vehículos utilizados en obras o en las operaciones de funcionamiento.
- 1.6. Se dispondrá de tres redes separativas de aguas residuales: una para aguas fecales y sanitarias procedentes de los aseos ubicados en el edificio de oficinas y en la nave de procesamiento (aguas fecales), otra para aguas procedentes de la limpieza de la sala de extracción y la zona de secadero (aguas de proceso) y otra para aguas pluviales recogidas en las cubiertas y patios de la industria (aguas pluviales).
- 1.7. El sistema de tuberías para la conducción de los distintos tipos de aguas residuales será estanco, sin que se produzca vertido.
- 1.8. Las aguas fecales se conducirán hasta una Estación de Depuración de Aguas Residuales (EDAR), y posteriormente se verterán al arroyo de la Marina, respetando en todo momento los valores límite de emisión (cuantitativos y cualitativos) y demás condicionado establecido en la autorización de vertido de la Confederación Hidrográfica del



Guadiana, que deberá encontrarse vigente. El sistema de tratamiento y depuración de aguas fecales contará con un pretratamiento de desbaste y/o tamizado, será estanco, estará dimensionado para poder asimilar el máximo caudal de vertidos previsto y se realizarán sobre el mismo las operaciones de mantenimiento que garanticen un adecuado funcionamiento.

- 1.9. Las aguas de proceso, procedentes de la limpieza de la sala de extracción y la zona de secadero, serán recogidas y canalizadas mediante una red de tuberías de PVC hasta una fosa estanca de 2 m³, de donde serán retiradas por un gestor autorizado de residuos.
- 1.10. Las aguas pluviales recogidas en las cubiertas, patios y viales de la industria, se dirigirán en primera instancia a un cubeto o depósito de retención, de al menos 144 m³, contemplado en la autorización del Órgano de Cuenca (expediente VI-030/09-BA). En el cubeto se recepcionarán los primeros 15 minutos de aguas pluviales, susceptibles de estar contaminadas, para posteriormente bombearlas a la balsa de almacenamiento de alperujo número 3, para ser evaporadas en el secadero de la industria, evitando así el vertido directo al arroyo de la Marina. Tras almacenar estas primeras aguas susceptibles de contener contaminantes, las aguas pluviales limpias podrán verterse al arroyo de la Marina, con sujeción a las condiciones de la autorización de vertido Órgano de Cuenca.
- 1.11. Sólo podrán verterse al arroyo de la Marina aguas pluviales limpias, que no cuenten con la presencia de contaminantes, para lo que se instalará un decantador y separador de grasas debidamente dimensionado y estanco, previamente a su vertido. Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento sobre este sistema de tratamiento formado por decantador-separador de grasas para garantizar un adecuado funcionamiento del mismo, tales como evacuación periódica de lodos decantados y vaciado del separador de grasas.
- 1.12. Se dispondrá de dos arquetas de control que permitan la toma de muestras: una situada antes del vertido final de la estación depuradora de aguas fecales y sanitarias, y otra antes de la incorporación de las aguas pluviales limpias al cauce del arroyo de la Marina.
- 1.13. Las actuaciones en zona de policía de arroyo de la Marina contarán con autorización del Órgano de Cuenca. Así mismo, deberá contarse con la concesión o autorización de aprovechamiento de aguas, en su caso.
- 1.14. Con el fin de prevenir la contaminación del suelo y las aguas subterráneas, las balsas de recepción de alperujo tendrán una solera impermeable, compuesta de una primera geomembrana textil de protección y sobre ella una lámina impermeabilizante de



polietileno de alta densidad de al menos 1,5 mm espesor. Para las paredes se seguirá este mismo procedimiento de impermeabilización. Estas condiciones, que garanticen su impermeabilidad, deberán mantenerse durante la vida útil de las balsas.

- 1.15. Cada una de las balsas de alperujo contará, bajo el material impermeabilizante, de una tubería perforada de drenaje de diámetro adecuado y conducida hacia piezómetros en sus extremos, con objeto de controlar posibles fugas y filtraciones.
- 1.16. Cuando corresponda renovar el sistema de impermeabilización de las balsas por deterioro visible, debido a accidentes o al paso del tiempo, o bien siguiendo las recomendaciones y especificaciones técnicas proporcionadas por el fabricante o comercializador, se instalará una impermeabilización nueva. Se cumplirán todas las normas de uso y recomendaciones de los fabricantes o comercializadores de los distintos materiales utilizados en el sistema de impermeabilización de las balsas, así como en la red de control y seguimiento ante posibles fugas y filtraciones.
- 1.17. Cuando las balsas queden libres de alperujos, al menos anualmente, se procederá a la limpieza de la misma mediante procedimientos que no deterioren sus características de resistencia e impermeabilidad.
- 1.18. Tras la limpieza anual se inspeccionará el estado del sistema de impermeabilización de la balsa por una empresa homologada o titulado competente, que emitirá un registro de dicha inspección, a fin de verificar el buen estado del mismo. Si fuesen precisos trabajos de reparación o mantenimiento del sistema de impermeabilización, se realizarán dichos trabajos antes de emitirse dicho registro con carácter definitivo.
- 1.19. En caso de que durante el funcionamiento de las instalaciones se detectara la existencia de fugas o filtraciones accidentales de procedentes de algunas de las balsas de alperujo, o el cubeto de retención, se procederá inmediatamente a su vaciado para su reparación.

2. Medidas Generales.

- 2.1. Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística, debiendo estar permitido en el planeamiento urbanístico el uso en los terrenos afectados por la actividad, y en la Autorización Ambiental, correspondiendo al Ayuntamiento y la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, respectivamente, las competencias en estas materias.
- 2.2. Si durante la ejecución de obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los

trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, según lo previsto en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

- 2.3. Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera.
- 2.4. Los sistemas de canalización de las emisiones estarán formados por tuberías resistentes a las temperaturas y a los ataques de los agentes químicos intervinientes en el proceso.
- 2.5. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- 2.6. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- 2.7. El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria o camiones será aminorado, en caso necesario, con su mantenimiento regular, para así eliminar los ruidos procedentes de posibles elementos desajustados.
- 2.8. Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases y ruidos.
- 2.9. En lo que a generación y a gestión de residuos, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- 2.10. Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor mantendrá disponibles los documentos y registros que acrediten correcta gestión de los residuos a los diferentes gestores autorizados.
- 2.11. Las instalaciones y elementos de iluminación se han de diseñar e instalar de manera que se prevenga la contaminación lumínica y se favorezca el ahorro y el uso adecuado y de la energía, y ha de contar con los componentes necesarios para este fin.



- 2.12. Se instalarán luminarias exteriores con focos de emisión de luz cuyos rayos no sobrepasen la horizontal y que serán dirigidos únicamente hacia donde sea necesario. Se evitará, por tanto el uso de rayos de luz dirigidos hacia el cielo, lo que se conseguirá mediante el empleo de luminarias con reflectores hacia el suelo.
 - 2.13. Se minimizará la contaminación lumínica derivada de la instalación al objeto de preservar al máximo posible las condiciones naturales de las horas nocturnas del entorno de la misma, en beneficio de la fauna, flora y el ecosistema en general. Para ello, durante el periodo nocturno sólo permanecerán encendidas las luminarias estrictamente necesarias para el desarrollo correcto de la actividad, en su caso, garantizándose, además, la seguridad laboral.
 - 2.14. La instalación de alumbrado se adecuará a lo indicado en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.
3. Otro Condicionado.
- 3.1. Serán de aplicación todas las medidas protectoras y correctoras propuestas en este condicionado ambiental, así como las incluidas en el documento ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
 - 3.2. Se deberá contactar con el Agente del Medio Natural de la zona, quien comprobará y asesorará en el cumplimiento del condicionado ambiental, así como posibles afecciones no contempladas.
 - 3.3. Se dará a conocer el contenido del presente Informe de Impacto Ambiental y de las medidas protectoras y correctoras del proyecto a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades en las que dichas medidas puedan afectarles. Se dispondrá de una copia del Informe de Impacto Ambiental, del documento ambiental, del programa de vigilancia ambiental y de cualesquiera otros informes sectoriales relevantes para el desarrollo del proyecto, a disposición de los agentes de la autoridad que los requieran.
 - 3.4. Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
 - 3.5. En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 78/2018, de 5 de junio) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata al Servicio de Conservación Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección



General de Sostenibilidad, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los mismos.

- 3.6. Se evitará la quema de restos vegetales, cumpliendo con lo establecido en el Plan INFOEX.
- 3.7. Una vez finalizada la actividad se dejará el terreno en las condiciones en las que estaba inicialmente, devolviéndole su uso anterior. Se procederá a la restitución del suelo vegetal, el acondicionamiento topográfico y la rehabilitación de todos los terrenos afectados por la actividad. Asimismo, se procederá a la retirada de los materiales y equipos instalados, así como los residuos que se hayan generado, que se entregarán a gestor autorizado. No deberá quedar en la zona de actuación ningún hueco ni montañas de material. La superficie agrícola afectada por la actividad finalizada, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.
- 3.8. Si, una vez finalizada la actividad, se pretendiese el uso de las instalaciones para otra actividad, deberán adecuarse las instalaciones para el nuevo uso y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento, así como con la evaluación de impacto ambiental que le corresponda, en su caso.

4. Plan de Vigilancia Ambiental.

- 4.1. El promotor deberá designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental y de las medidas contenidas en el documento ambiental del proyecto, así como de la correcta realización del seguimiento correspondiente a dicho Plan de Vigilancia Ambiental.
- 4.2. El Plan de Vigilancia Ambiental deberá redundar en la vigilancia de las posibles fugas o filtraciones accidentales procedentes de las balsas, cubeto de retención, estación depuradora, para su inmediata contención, en su caso, en el control y seguimiento de los valores límite de emisión de vertidos autorizados por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, según el programa de control y seguimiento incluido en el condicionado de dicha autorización, y en las mediciones y toma de muestras en chimeneas. Para ello se establecerá un protocolo de vigilancia, que se deberá remitir a la Dirección General de Sostenibilidad, para su validación.
- 4.3. Todas las inspecciones, mediciones y resultados analíticos formarán parte del seguimiento ambiental de la instalación y se deberán recoger en un libro de registro específico, donde se anotarán periódicamente.



4.4. El Coordinador Medioambiental, presentará los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original que pudiera acontecer. Estos informes deben ser periódicos (anuales) emitidos a partir de datos de registros y visitas de inspección a las instalaciones. En caso de detectarse alguna incidencia deberá emitirse un informe extraordinario sobre tal evento, reflejando el suceso y las medidas correctoras que se hayan aplicado para paliar sus efectos sobre el medio ambiente. Este informe extraordinario se enviará lo antes posible a la Dirección General de Sostenibilidad, para que se pueda comprobar el alcance de la incidencia y la eficacia de las medidas aplicadas. En base al resultado de estos informes, se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.

4.5. Los informes deberán incluir, al menos, el siguiente contenido:

- La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas de este condicionado ambiental.
- El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales, especialmente la afección a las aguas, suelo y aire.
- Seguimiento de residuos: datos de cantidades y tipos de residuos generados y de su entrega a gestor autorizado.
- Los datos recogidos durante las visitas de inspección a las instalaciones (incluyendo los de personal inspector, fecha, etc.):
 - Registro de los datos y medidas tomados durante las revisiones periódicas de la red de control y seguimiento de vertidos de aguas fecales depuradas y de las balsas de alperujos, así como del control y seguimiento de emisiones a la atmósfera.
 - Registro de la inspección anual del sistema de impermeabilización de la balsas emitido por una empresa homologada o titulado competente.
 - Registro de las labores de mantenimiento y limpieza de las balsas de alperujos y estación depuradora.
- Copia de las actas de ensayo de las analíticas de las muestras de aguas residuales ensayadas y de las mediciones y toma de muestras en chimeneas.
- Copia de las especificaciones técnicas, normas de uso y recomendaciones de los distintos materiales utilizados en el sistema de impermeabilización de las balsas, proporcionados por los fabricantes o comercializadores.



- Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
- Además, si fuera preciso se incluirá un anexo fotográfico (en color) ilustrativo de la situación de las instalaciones. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada según lo previsto en la Subsección 2.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Modificación sustancial de una planta de tratamiento de alperujos de almazara en el término municipal de Peraleda de Zaucejo (Badajoz)", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

1. Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
2. Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web del órgano ambiental (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 6 de septiembre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ